

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO –GARANTÍA REAL
Demandante	MANUEL SALVADOR GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	IRMA DE LOS DOLORES ROLDÁN YEPES Y OTRA
Radicación	050013103-008-2021-00420-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	840
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 5 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante con facultad expresa de recibir y el procurador judicial de las demandadas, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas (pdf 26).

En vista de que la solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."* el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-72841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur. Remítase el oficio por la secretaría del despacho al correo electrónico del apoderado demandado: sbcabogado@gmail.com.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real promovido por MANUEL SALVADOR GÓMEZ GÓMEZ en contra de IRMA

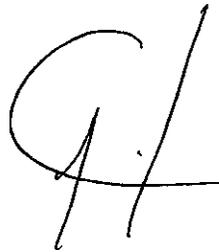
DE LOS DOLORES ROLDÁN YEPES Y JUDY ASTRID TABORDA ROLDÁN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-72841 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written in a cursive style.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04